

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3814, que aprueba la Resolución Nº 24-69 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9149, del 23 de Julio de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3814**

**CONSIDERANDO** que la empresa industrial Alimentos Caribe, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

**CONSIDERANDO** que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

**VISTO** el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 24-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de marzo del año 1969, que copiada textualmente dice así:

**"Resolución Nº 24-69**

**CONSIDERANDO:** Que la empresa industrial Alimentos Caribe, C. por A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada con el Nº 78 en fecha 3 de diciembre de 1968, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

**CONSIDERANDO:** Que dicha empresa industrial se dedicará al enlatado de guandules y vegetales para la exportación.

**VISTO:** El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$613,451.67

Localización: San Cristóbal

Empleos a crear: 25

Materias primas nacionales: 66.8%

Valor agregado: RD\$469,590.00

Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Ingreso neto anual de divisas: \$1,391,386.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

**VISTOS:** Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Clasificar a la empresa industrial Alimentos Caribe, C. por A., en la Categoría "A".

**SEGUNDO:** Concederle exoneración, por el término de 15 años, en la proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos |
|--------------------|-------------------------|
| 10,800,000         | Etiquetas               |
| 3,000,000          | Latas                   |
| 3,000,000          | Tapas                   |
| 15,900             | Kilos sal en bola       |
| 3,402              | Kilos pegamento         |
| 80,000             | Galones fuel oil        |
| 10,000             | Galones gas oil         |

TERCERO: Otorgar a dicha empresa todos los demás beneficios que acuerda la citada ley para la Categoría "A".

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos.
- c) Enviar a este Departamento una relación de las exportaciones realizadas.
- d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Indus-

trial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de marzo de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial’.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3815, que aprueba la Resolución Nº 37-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9149, del 23 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3815

CONSIDERANDO que la empresa Solaire Aluminium Products, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente